

INTERLOCUTORIO No. **481**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE ORLANDO OSORIO GRANOBLES en contra de la señorita ERIKA MARCELA OSORIO MORALES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. El actor debe aportar el acta de audiencia de conciliación actualizada, toda vez que la allegada data de fecha 09 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE:**

1°) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE ORLANDO OSORIO GRANOBLES en contra de la señorita ERIKA MARCELA OSORIO MORALES, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3°) **TENGASE** a la abogada YASMIN TASCÓN OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro-Valle y T.P. 65.532 del C.S.J., en calidad de Defensora Pública adscrito a la Defensoría del

2020-00103

Pueblo, en representación de los intereses del señor JOSE ORLANDO OSORIO GRANOBLES.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 66

HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS  
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO